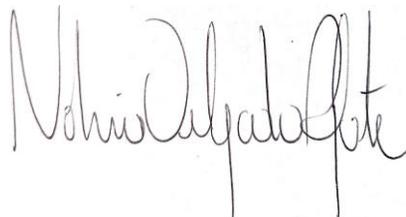


CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez informando que mediante escrito presentado el 20 de abril de 2021, el FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A. actuando como mandatario con representación judicial para el cobro de obligaciones del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a través de apoderado judicial, solicita al despacho reconocer la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL por parte del mencionado FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A sobre la obligación dineraria que ha pagado a BANCOLOMBIA en calidad de fiador de los señores CLAUDIO GONZALEZ PEÑA y LIA PELAEZ TORRES sobre la obligación que aquí se cobra.

Le informo igualmente señor juez que se encuentra fijada fecha para la audiencia inicial para el 5 de mayo de 2021.

Manizales, abril 21 de 2021.



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandados: CLAUDIO GONZALES PEÑA y LIA PELAEZ TORRES

Radicado: 17001-31-03-003-2020-00044-00

Auto Interlocutorio: 189

El FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. actuando a través del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A., solicita al despacho, reconocer a la primera sociedad mencionada como acreedora subrogataria dentro del proceso de la referencia, en la proporción que más adelante se señala, toda vez que en su calidad de fiador pagó parte de

la obligación a cargo de los demandados CLAUDIO GONZALES PEÑA y LIA PELAEZ TORRES.

Teniendo en cuenta que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A pagó el día 10 de agosto de 2020 a BANCOLOMBIA en su calidad de fiador la suma de \$253.826.370 M/cte. como pago parcial de la obligación contenida en el pagaré No. 3730086758, operó por ministerio de la ley a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado, una subrogación legal parcial en los derechos, acciones y privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 del Código Civil; el juzgado accederá lo solicitado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y la tendrá como subrogataria.

En consecuencia, es necesario postergar la celebración de la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, fijada para el día 5 de mayo de 2021.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, se fijará nueva fecha para la audiencia inicial, con el fin de que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A asista a la misma en calidad de subrogatario.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación legal parcial que de la obligación contenida en el pagaré No. 3730086758 operó por ministerio de la ley a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, y hasta la concurrencia de \$253.826.370 M/cte, como garante de la obligación contenida en el pagaré previamente mencionado.

SEGUNDO: TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a BANCOLOMBIA en este proceso y frente a la obligación contenida en el pagaré N°3730086758, hasta la concurrencia del monto cancelado.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. queda como litisconsorte de la parte demandante en razón a la subrogación aquí aceptada.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado Jorge Hernán Acevedo Marín, portador de la tarjeta profesional No.76.302 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., a través del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A. en los términos del poder conferido.

CUARTO: POSTERGAR la celebración de la audiencia inicial que trata el artículo 372 del C.G.P fijada para el día 5 de mayo de 2021, con el fin de que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS asista a la misma en calidad de subrogatario.

QUINTO: A la ejecutoria de esta decisión pásese el expediente a despacho para fijar nueva fecha y hora para la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.061 del 03/05/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA